

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28195

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA UN CRÉDITO
SUPLEMENTARIO EN EL PRESUPUESTO DEL
SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2004
A FAVOR DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario
Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, hasta por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 680 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	
12	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Externo
4.0.0	: FINANCIAMIENTO
4.1.0	: Operaciones Oficiales de Crédito
4.1.2	: Operaciones Oficiales de Crédito Externo
4.1.2.001	: Operaciones Oficiales de Crédito Externo Banco Interamericano de Desarrollo - BID
	10 680 000,00
TOTAL INGRESOS	10 680 000,00 =====

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	:	00 Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	:	008 Modernización y Descentralización del Estado
FUNCIÓN	:	03 Administración y Planeamiento
PROGRAMA	:	006 Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	:	0021 Organización y Modernización Administrativa
PROYECTO	:	15159 Apoyo a la Modernización y Descentralización del Estado

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO	
6.	GASTOS DE CAPITAL
5.	Inversiones
	10 680 000,00
TOTAL EGRESOS	10 680 000,00 =====

Artículo 2º.- Codificaciones
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Notas para Modificaciones Presupuestarias
La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego Presidencia del Consejo de Ministros instruye a la

Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma, las mismas que serán aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, debiendo presentar copia de la Resolución dentro de los cinco (5) días de aprobada a los Organismos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004.

Artículo 4º.- Remisión de Información

La Presidencia del Consejo de Ministros remitirá trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y a la Comisión de Descentralización, Regionalización y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, la información detallada de la ejecución del "Programa de Modernización y Descentralización del Estado" y su cumplimiento de metas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de marzo de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

06270

LEY Nº 28196

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 25º Y 59º
DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA
LEY GENERAL DE MINERÍA**

Artículo único.- Modifica los artículos 25º y 59º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería
Modifícanse los artículos 25º y 59º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por el Decreto Supremo Nº 014-92-EM, en los términos siguientes:

"Artículo 25º.- El Ministerio de Energía y Minas sólo podrá autorizar áreas de no admisión de denuncias, al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, por plazos máximos de dos años calendario, con la exclusiva finalidad de que dicha institución realice trabajos de prospección minera regional, respetando derechos adquiridos y áreas colindantes a las zonas arqueológicas del país.

Cada una de estas áreas no podrá comprender más de cien mil (100,000) hectáreas.